CONTRATO DIRECTO No. CD-003-26

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ASEO EMSA E.S.P. – NIT 890.801.631-4.
CONTRATISTA: EMPRESA DE ASEO Y SERVICIOS PUBLICOS DE SUPIA S.A. E.S.P. EMDAS– NIT 900.525.416-9. **REPRESENTANTE LEGAL:** DIANA LIZETH FERNANDEZ SUAREZ.
OBJETO: "Prestación de servicios de recolección de residuos sólidos mediante vehículo compactador y conductor, como segunda unidad de contingencia (Back-up), para garantizar la continuidad y resiliencia operativa del servicio público de aseo de EMSA E.S.P."
VALOR: El valor del contrato es por ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($11.500.000).
PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 30 de diciembre de 2026, contado desde la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber, **SANDRA MILENA SUAREZ OBANDO**, mayor de edad y vecina de Riosucio, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.384.761, obrando en calidad de Representante Legal y Gerente de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ASEO EMSA E.S.P.**, y por la otra parte **DIANA LIZETH FERNANDEZ SUAREZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE ASEO Y SERVICIOS PUBLICOS DE SUPIA S.A. E.S.P. EMDAS SA ESP.**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

1. Que para la elaboración del presente contrato se realizaron de manera previa los estudios de conveniencia y oportunidad, en los cuales se justifica su celebración.
2. Que **EL CONTRATISTA** declara no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad vigentes.
3. Que **EL CONTRATISTA** cuenta con la capacidad técnica, logística (vehículo compactador) y documental para ejecutar el objeto contractual.
4. Que el presente contrato se rige por el Manual de Contratación de la EMSA E.S.P. y subsidiariamente por la Ley 80 de 1993 y las legislaciones Civil y Comercial Colombianas.

Vistas las anteriores consideraciones, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: *"Prestación de servicios de recolección de residuos sólidos mediante vehículo compactador y conductor, como segunda unidad de contingencia (Back-up), para garantizar la continuidad y resiliencia operativa del servicio público de aseo de EMSA E.S.P.", en los casos requeridos por la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ASEO EMSA E.S.P. y siempre y cuando la EMPRESA DE ASEO Y SERVICIOS PUBLICOS DE SUPIA S.A. E.S.P. EMDAS SA ESP cuente con la disponibilidad de equipo compactador y conductor, en el momento solicitado, para atender el requerimiento de la entidad contratante.*

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA PARTES:

Estas obligaciones se centran en la seguridad operativa y la disponibilidad técnica:

- **Estado del Vehículo:** Garantizar que el vehículo tipo compactador cuente con una capacidad mínima de 16 yardas en perfecto estado funcional y condiciones de higiene óptimas.
- **Documentación Legal:** Mantener vigentes durante toda la ejecución: SOAT, Revisión Técnico-Mecánica, Tarjeta de Operación y las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
- **Idoneidad del Personal:** Suministrar conductores con licencia de conducción vigente (categoría C3 acorde al vehículo), con experiencia y conocimiento de la zona.
- **Seguridad Social:** Acreditar mensualmente el pago de seguridad social (salud, pensión y ARL) de los conductores asignados.
- **Disponibilidad:** Mantener una disposición abierta para ajustarse a la programación de EMSA E.S.P., asegurando presencia en los puntos de encuentro establecidos para brindar soporte oportuno en cualquier contingencia. ."; para tale efectos el servicio se prestará en los casos requeridos por la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ASEO EMSA E.S.P. y siempre y cuando la EMPRESA DE ASEO Y SERVICIOS PUBLICOS DE SUPIA S.A. E.S.P. EMDAS SA ESP cuente con la disponibilidad de equipo compactador y conductor, en el momento solicitado, para atender el requerimiento de la entidad contratante.
- **Seguridad Industrial:** Dotar a los vehículos con el equipo de carretera completo (botiquín, extintor vigente, llanta de repuesto, herramientas y señales de emergencia).
- **Informes:** Presentar una planilla mensual detallando: fecha, ruta (o servicio), objeto del desplazamiento y funcionario que autorizó el servicio.

Obligaciones de EMSA E.S.P.:

- **Pago de la Contraprestación:** Cancelar al contratista el valor del servicio de acuerdo con los términos pactados, previa presentación de la factura y el cumplimiento de requisitos (informes y seguridad social).
- **Programación del Servicio:** Notificar al contratista con la debida antelación los requerimientos de transporte, indicando lugar y horario.
- **Designación de Supervisor:** Nombrar un supervisor del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones, recibir informes y autorizar pagos.
- **Identificación:** Suministrar la información necesaria para que el contratista pueda acceder a los puntos de encuentro.
- **Uso Adecuado:** Velar porque los funcionarios utilicen el servicio exclusivamente para fines institucionales y cumplan con las normas de seguridad del vehículo.
- **Reporte de Novedades:** Informar oportunamente al contratista cualquier queja o anomalía presentada durante la prestación del servicio.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P. DE RIOSUCIO, CALDAS: 1) Dar cumplimiento al Manual de Contratación. 2) Elaborar y suscribir el acta de inicio. 3) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato. 4) Ejercer la supervisión a través del Gerente o su delegado. 5) Suministrar información necesaria para el cumplimiento del objeto. 6) Adelantar acciones de indemnización por daños sufridos.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($11.500.000)** incluido IVA y demás impuestos de ley, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 044 de 29 de enero de 2026, Rubro 2.4.5.02.09.91134 "Servicios de la administración pública relacionados con el transporte y las comunicaciones". La cancelación se efectuará en pagos parciales a razón de **UN MIILON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS de ($1.150.000)** por cada día de servicio activado.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 30 de diciembre de 2026, o hasta el momento de agotar el monto contratado, lo que suceda primero.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones sin autorización previa y escrita de EMSA E.S.P.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El supervisor del contrato será el coordinador de aseo o su delegado, conforme al artículo 9 del Manual de Contratación.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN: Por mutuo acuerdo, unilateralmente por incumplimiento de EL CONTRATISTA, o por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN: Mediante acta suscrita por las partes ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El municipio de Riosucio, Caldas y disposición final en el relleno sanitario que autorice la empresa EMSA ESP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: De acuerdo con el artículo 44 del Manual de Contratación, **NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ALGUNA**, debido a la forma de pago por servicio mensual causado y la ausencia de anticipos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las diferencias se ventilarán ante la jurisdicción contencioso administrativa, señalando como domicilio contractual el municipio de Riosucio, Caldas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Se considera perfeccionado con la suscripción y requiere registro presupuestal y cumplimiento de seguridad social integral.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN: Se realizará en aplicación del artículo 31 del Manual de Contratación de EMSA E.S.P., dentro de los términos allí establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL: El contrato no genera vínculo laboral alguno entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Se buscarán mecanismos de negociación directa antes de acudir a la jurisdicción.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma no estar inhabilitado para la celebración del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD Y CLÁUSULA PENAL: La empresa podrá declarar caducidad por incumplimiento grave. EL CONTRATISTA pagará a título de pena el 20% del valor del contrato en caso de incumplimiento". Para tales efectos no se entenderá incumplimiento contractual objeto de sanción, aquellos casos en los que, a su juicio, la EMPRESA DE ASEO Y SERVICIOS PUBLICOS DE SUPIA S.A. E.S.P. EMDAS SA ESP no pueda atender la solicitud del servicio por no contar con la disponibilidad de equipo compactador y/o conductor, en el momento solicitado, para atender el requerimiento de la entidad contratante.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener estricta reserva sobre toda la información técnica, operativa y de usuarios de EMSA E.S.P. a la que tenga acceso. No podrá divulgar ni usar esta información para fines distintos al objeto contractual. El incumplimiento de esta reserva será causal de terminación unilateral y aplicación de la cláusula penal.
CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Aplicables la terminación, interpretación y modificación unilateral conforme a la ley y al Manual de Contratación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESTAMPILLAS Y TASAS: El pago de estampillas locales de Riosucio, Caldas, estará a cargo de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Solo podrán realizarse mediante acuerdo escrito entre las partes.

Para constancia se firma en Riosucio, Caldas a los treinta (30) días de enero de dos mil veintiséis (2026).

SANDRA MILENA SUAREZ OBANDO	**DIANA LIZETH FERNANDEZ SUAREZ**
GERENTE EMSA E.S.P.	**GERERNTE EMDAS**
Contratante	**Contratista**

Proyectó: Analida Ramírez Sossa
Revisó y aprobó: Sandra Milena Suarez O.
Revisó y Complementó por la EMDAS SA ESP: Luis Eduardo Céspedes De Los Ríos